



20105R/16657

RESOLUCIÓN N° # 6285

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto 472 de 2003, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados N° 2008ER52876 del 20 de Noviembre de 2008 y N° 2008ER53517 del 24 de Noviembre de 2008 la señora Patricia Escobar López residente en la Calle 57 C N° 57 A – 14 Pablo VI Bloque 58 Apartamento 301 solicita a La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la veeduría por tala sin autorización en Espacio Público por disposición de la señora Clara Inés Mahecha Cárdenas Administradora del Conjunto Residencial Pablo VI 2° sector y la Señora Sonia Zapata Echeverry Miembro del Consejo de Administración del citado conjunto en la Carrera 57 Bis N° 57B – 16 Pablo VI Bloque 48 Apartamento 101 Localidad de Teusaquillo en Bogotá Distrito Capital.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita el día 28 de Noviembre de 2008 al lugar indicado según queja emitiendo concepto técnico N° 019322 del 11/12/2008 estableciendo la tala de un individuo arbóreo.

Que mediante Resolución No. 2449 del 19 de Marzo de 2009 se abrió investigación Administrativa y se formuló un cargo de carácter ambiental en contra de las señoras Clara Inés Mahecha Cárdenas identificada con CC. N° 51.562.730 de Bogotá obrando como Administradora del Conjunto Residencial Pablo VI Sector II y la señora Sonia Zapata Echeverry identificada con CC N° 21.364.390 de Medellín (Antioquia) miembro del Consejo de Administración del Conjunto Residencial Pablo





6285

VI Sector II identificado con el NIT. 830.119.789-6 ubicado en la Carrera 57 Bis N° 57 B – 16 Pablo VI Bloque 48 Apartamento 101 Localidad de Teusaquillo en Bogotá Distrito Capital, por la tala sin autorización de un (01) individuo arbóreo localizado en Espacio Público ubicado en Pablo VI Segundo Sector Bloque 58.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado el día 25 de Marzo de 2010 a la señora Clara Inés Mahecha identificada con C.C. N° 51.562.730 de Bogotá.

Que mediante oficio radicado con el número 2010ER16651 del 29 de Marzo de 2010 la señora Clara Inés Mahecha presentó escrito de descargos en los cuales argumenta lo siguiente:

Las suscritas CLARA INÉS MAHECHA CÁRDENAS con C.C. N° 51.562.730 de Bogotá y MARIA SONIA ZAPATA ECHEVERRI con C.C. N° 21.364.390 de Medellín, en calidad de exfuncionarias del Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector y como supuestas infractoras del Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 y Artículos 6 y 15 numeral 1 del Decreto Distrital 472 de 2003 por la tala de un (01) individuo arbóreo localizado en Espacio Público ubicado en Paulo VI Segundo Sector – Bloque 58 entre entradas 57 A – 14 y 57 A – 36 de la Calle 57 C localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., por medio de este escrito y dentro de los términos de Ley, presentamos a esa Secretaría los descargos y aportes que consideramos pertinentes, con el fin de probar que el individuo arbóreo anteriormente indicado, no fue objeto de una TALA, sino de una PODA, teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como Tala: Cortar por el pie los árboles de un bosque, alameda etc., destruir, arrasar campos, casas o poblaciones.*
- 2. Poda: Cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles, vides y otras plantas para que fructifiquen con más vigor.*
- 3. La ubicación del individuo arbóreo (Sauco), no es espacio público, por cuanto el mismo se encuentra en el antejardín del Bl. 58 del Conjunto Residencial Paulo Sexto Segundo Sector, entre las entradas 57 A – 14 y 57 A – 36 de la Calle 57 C.*
- 4. El árbol en mención en el momento de la intervención, tenía una altura de 4 a 5 metros.*



6285

5. *La Poda de dicho árbol fue dirigida por los ingenieros agrónomos Henry Polanco y Dario Corredor, residentes del mismo bloque y exfuncionarios de la Universidad Nacional de Colombia.*
6. *Adjunto nos permitimos hacer entrega de tres (3) fotografías en las cuales se puede evidenciar el estado actual del individuo arbóreo (SAUCO), así como el fortalecimiento del mismo.*
7. *Con fecha 22 de Octubre de 2007 el doctor GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO, de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esa Secretaría, envió a la Administradora de la época, la comunicación de la cual anexamos fotocopia, en la que se nos indicaba que las podas radiculares y aéreas no requerían autorización por parte de esa Entidad, siempre y cuando se efectuaran de manera técnica y no comprometieran la existencia de los individuos.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto solicitamos de la manera mas respetuosa, se sirva ordenar a quien corresponda llevar a cabo las pruebas y verificaciones que estime convenientes, para que seamos exonerados de la Sanción Pecuniaria que nos fue impuesta en la Resolución de la referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8 - 79 - 80 de la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 manifiesta: "*vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación....*".



6285

En consecuencia de lo anterior entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por la Administración del Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector identificado con el NIT. 830.119.789-6 y cuya administradora para la época era la señora Clara Inés Mahecha identificada con C.C. N° 51.562.730 de Bogotá.

Que el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, dicta la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."*

Que para efectos de determinar la conducta desplegada por la Administración del Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector ubicada en la Carrera 57 Bis N° 57 B - 16 Bloque 48 Localidad de Teusaquillo en Bogotá Distrito Capital, ha de decidirse en primer término que se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento forestal, toda vez que la administración del Conjunto Residencial Pablo VI Segundo Sector en cabeza de la señora Clara Inés Mahecha Cárdenas para la época, ocasionó la tala de un individuo arbóreo que debía ser tratado de acuerdo a los lineamientos técnicos para poda radicular y aérea, según concepto técnico de seguimiento N° 019322 del 11/12/2008 por parte del Ingeniero Forestal Daniel Humberto Ladino Profesional del Área de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA y de acuerdo al material probatorio recaudado se determinó que correspondió a la tala de un individuo de la especie Sauco ubicado entre las entradas 57 A - 14 y 57 A - 36 de la Calle 57 C donde es procedente recordarle que para esta clase de tratamientos debe mediar autorización de autoridad competente, independiente del tipo de espacio que estos ocupen. De otra parte es relevante manifestar que dicho tratamiento afectó y ocasionó un daño irreversible produciendo la debilitación estructural del individuo por lo que esta secretaria dispone que la



6285

Administración del Conjunto Residencial Pablo Sexto II Sector identificado con el NIT. 830.119.789-6 y cuya administradora era la señora CLARA INÉS MAHECHA CÁRDENAS identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.562.730 de Bogotá es responsable por el daño ocasionado a un individuo arbóreo de la especie Sauco motivo por el cual se concluye que hay razón a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 según el cual: *"Para la realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1) Sanciones:

- a. *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;*
- b. *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;*
- c. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;*
- d. *Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;*
- e. *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

2) Medidas preventivas:

- a. *Amonestación verbal o escrita;*
- b. *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;*
- c. *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;*



6285

d. Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Al respecto, el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984 contempla:

"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición".

De otro lado el despacho encuentra pertinente exonerar de toda responsabilidad a la señora MARIA SONIA ZAPATA ECHEVERRY identificada con la C.C. N° 21.364.390 de Medellín por considerar que de acuerdo al recaudo dentro del expediente DM 08-2009-478 no se encuentra responsabilidad alguna con los hechos mencionados dentro de esta actuación contravencional de tipo ambiental.

Habida cuenta de los argumentos anteriormente establecidos esta secretaria encuentra pertinente imponer una multa al Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector identificado con el NIT. 830.119.789-6 equivalente a QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 515.000.00) de acuerdo a las disposiciones vigentes que en esta materia rige para el estado actual del mencionado trámite.

En atención a la sustracción de las especies arbóreas se hace necesario compensar este daño ambiental al tenor de lo ordenado en el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo del año 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP(s) donde el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago de 1,80 IVP(s) los cuales se establecerán en la parte resolutive de esta resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....."*



6285

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala lo relacionado con las atribuciones de Policía, indicando: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad y los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente delega en el Señor Director de Control Ambiental, entre otras la función de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas y otras decisiones de fondo."*

En mérito de lo expuesto,





6285

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Declarar responsable al Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector ubicado en la Carrera 57 Bis N° 57 B – 16 Bloque 48 en Bogotá D.C. identificado con el NIT. 830.119.789-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces por los cargos formulados mediante la Resolución No. 2449 del 19 de Marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO Sancionar al Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector identificado con NIT. 830.119.789-6 con sanción pecuniaria correspondiente a multa por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 515.000.00) de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO La multa anteriormente fijada se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984 a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, concepto M-05-503 Tala de Árboles en la Tesorería Distrital ventanilla número dos (2) ubicada en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del formato para recaudos varios, disponible en la sede de la Entidad en la Carrera 6 No. 14 – 98 piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente SDA 08-09-478.

ARTÍCULO TERCERO Exonerar de responsabilidad a la señora MARÍA SONIA ZAPATA ECHEVERRI identificada con C.C. N° 21.364.390 de Medellín de conformidad con las consideraciones de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO Así mismo los infractores deberán garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de 1,80 IVP(s) con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista donde deberán consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código C-17-017 "Compensación por Tala de Árboles" el valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 224.289.00) equivalente a un total de 1,80 IVP(s) y 0,49 SMMLV de acuerdo al concepto técnico número 019322



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6285

del 11 de Diciembre de 2008 de la Oficina de Control de Flora y Fauna a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

ARTÍCULO QUINTO Comunicar el presente proveído a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO Notificar la presente providencia al representante legal del Conjunto Residencial Paulo VI II sector identificado con el NIT. 830.119.789-6 y ubicado en la Carrera 57 Bis No. 57 B – 16 Pablo VI Bloque 48 localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO Notificar la presente providencia a la señora MARÍA SONIA ZAPATA ECHEVERRY identificada con C.C. N° 21.364.390 de Medellín en la Calle 57 C N° 57 A – 36 Apartamento 301 Teléfono 2223505 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo.

ARTÍCULO NOVENO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 - 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los,

26 AGO 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo ✓
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora *MS*
Aprobó Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato –SSFFS (E) *TZ*
Expediente SDA 08-09-478





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D.C.,

Doctor
JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO
Carrera 27 N° 51 - 11
Teléfono 2853705
Ciudad

Ref. Comunicación Resolución

Cordial Saludo Doctor Almonacid:

Comendidamente remito copia de la Resolución N° # **6285** de 26 AGO 2010 mediante la cual se impone una sanción de carácter Ambiental contra el Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector identificado con el NIT. 830.119.789-6 en Bogotá D.C.

Los citados actos procederán a ser notificados según el contenido del expediente SDA 08-2009-478.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo ✓
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora Grupo Flora
Aprobó Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato -SSFFS (E)
Expediente SDA 08-09-478

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA : MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

DE : GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL

ASUNTO : REMISIÓN COPIAS ACTOS ADMINISTRATIVOS

En atención al asunto de referencia le comunico formalmente la Resolución N° # 6285 de 26 AGO 2010 mediante la cual se impone una sanción de carácter ambiental contra el Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector identificado con el NIT. 830.119.789-6 en Bogotá D.C.

Los citados actos procederán a ser notificados según el contenido del expediente SDA 08-09-478.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental *ll*

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo ✓
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora Grupo Flora *ll*
Aprobó Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato -SSFFS (E)
Expediente SDA 08-09-478





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 27-08-2010 10:32:39

Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE40356 O 1 Fol:0 Anex:0

Origen: Sd:3730 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC

Destino: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI 2 SECTOR/REPRESENTA

Asunto: CITAR NOTIFICAR RES. 6285 AG.26/10

Obs.: PROYECTO: SALVADOR VEGA TOLEDO -SILVIVULTURA-

Bogotá D.C.,

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI 2º SECTOR
Carrera 57 Bis N° 57 B – 16 Bloque 48
Ciudad

Ref. Citación para Notificación Acto Administrativo

R # 6285

26 AGO 2010

Cordial Saludo:

En atención al asunto de referencia, le solicito concurrir a la Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 N° 14 – 68 piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles a su recibo, con el propósito de notificarle personalmente de una actuación administrativa correspondiente al expediente número SDA 08-09-478.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo ✓
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora Grupo Flora ✓
Aprobó Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato -SSFFS (E)
Expediente SDA 08-09-478





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 27-08-2010 07:38:43
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE40633 O 1 Fol:0 Anex:0
Origen: Sd:3736 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC
Destino: /SONIA ZAPATA ECHEVERRY
Asunto: CITAR NOTIFICAR.RES. 6285 AG.26/10
Obs.: PROYECTO: SALVADOR VEGA TOLEDO

Bogotá D.C.,

Señora
SONIA ZAPATA ECHEVERRY
Calle 57 C N° 57 A – 36 Apartamento 301
Teléfono 2223505
Ciudad

Ref. Notificación Acto Administrativo

Cordial Saludo señora Sonia: *R* # **6 2 8 5** 26 AGO 2010

En atención al asunto de referencia, le solicito concurrir a la Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 N° 14 – 68 piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles a su recibo, con el propósito de notificarle personalmente de una actuación administrativa correspondiente al expediente número SDA 08-09-478.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental *J*

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo ✓
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora Grupo Flora *ell*
Aprobó Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato –SSFFS (E)
Expediente SDA 08-09-478

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

